

RESOLUCIÓN O N° 17862 /

**MAT.:** Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

**SANTIAGO,** 08 MAY 2009

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 31 letra c) y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0085/2009, ambas del Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución O N° 0085, de 9 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 32, en contra de don **Víctor Hugo Olgúin Cabezas**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de Juan Egidio Olgúin Cabezas, candidato al cargo de concejal por la comuna de Chañaral; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 9 de febrero del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por el referido Administrador Electoral, fundados en el hecho que, *"solo se ingreso el aporte personal de don Juan Olgúin Cabezas y no se imprimió los valores del ingreso esperando la información del aporte del partido"*; los cuales se complementan con lo expresado por el candidato en cuanto a que, *"la Srta. Viviana Olgúin Torres, quien solo pudo ingresar en Internet página [www.gestamun.cl](http://www.gestamun.cl) mi aporte personal en espera de la información complementaria del partido, referente a aportes económicos a mi candidatura, no se pudo realizar el trámite de ingreso y posterior impresión de la información..."*.

3. Que, con el objetivo de acreditar el funcionamiento del sistema Gestamun; se realizó diligencia probatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 N° 1 de la Ley N° 19.884, la cual fue evacuada por la señora Pía Castelli Fenick, señalando que *"efectivamente el Partido por la Democracia disponía de un sistema informático, denominado Sistema de Administración de Campaña, el cual contaba con un sistema contable, un sistema de información documental, un sistema comunicacional.... mas conocido por los usuarios como Gestamun."*, asimismo señala que, *"El hacer uso del sistema era opcional y no contemplaba ningún compromiso con el*

Partido Por la Democracia...", y a mayor abundamiento señala que, "Igualmente se instaló un sistema de recepción físico...para recepcionar documentación física enviada por los candidatos", haciendo "especial hincapié en los plazos que internamente se entregó a los administradores y candidatos, en cuanto a el enviar su documentación en forma periódica, y para esto se fijaron fechas, 26 de agosto, 26 de septiembre, 15 de octubre, con la clara advertencia que además fuera por correo certificado. Colocándose a la vez las consecuencias del no cumplimiento en estas fechas".

4. Que, queda acreditado en autos que la entrega de la documentación y antecedentes contable, no fue remitida a las Administrador General Electoral, lo que vulnera lo establecido en el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884 establece, expresa y claramente, la obligación del Administrador Electoral de remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político, la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la elección correspondiente.

5. Que, finalmente, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia haber realizado el trámite, de ingresar la contabilidad mediante el sistema Gestamun, el cual era opcional; ya que la obligación del Administrador Electoral era remitir la información contable y la documentación relativa a la cuenta de ingresos y gastos electorales, en forma material y física al partido.

6. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que don **Víctor Olguín Cabezas** ha incurrido en una infracción al artículo 31 letra c), de la Ley N° 19.884, toda vez que no remitió al respectivo Administrador General Electoral, dentro del plazo legal establecido, la información contable y documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de don Juan Olguín Cabezas.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 32, a don **Víctor Olguín Cabezas**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Juan Olguín Cabezas, candidato al cargo de concejal, por la comuna de Chañaral, una multa a beneficio fiscal de **10 UTM** (diez unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR

ECB/KMD/kmd

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, III Región
4. Oficina de Partes

